



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00149-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANA MARIA URREA LARA**, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 130085148

1.1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte (\$17.219.924.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (17 de septiembre de 2019) hasta que se verifique su pago, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. PAGARÉ No. 4594250238161785

2.1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVES PESOS M/Cte (\$6.824.409.00)** por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el título base de ejecución, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible (6 de septiembre de 2019) hasta que se verifique su pago, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Se reconoce al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 32** en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2020**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria